



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

66



BUENOS AIRES, 19 ABR 2016

VISTO el Expediente N° S01:0425817/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió el Dictamen N° 977 de fecha 18 de noviembre de 2015, recomendando disponer el archivo de las actuaciones iniciadas con motivo de la denuncia interpuesta el día 1 de noviembre de 2007 por la CÁMARA DE FABRICANTES DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA contra la firma MERLONI TERMOSANITARI S.p.A., SUCURSAL ARGENTINA, indicando la realización de conductas anticompetitivas de parte de la firma COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE PUERTO MADRYN, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 21.156.

PROY-301
14191

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose copia del mismo en CATORCE (14) hojas autenticadas, como Anexo a la presente medida.

Que la ex Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



ES COPIA



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 977 de fecha 18 de noviembre de 2015, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que con CATORCE (14) hojas autenticadas, se agrega como Anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROY-S01
14191

ef

RESOLUCIÓN N° 66

Dr. Miguel Braun
Secretario de Comercio
Ministerio de Producción



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

66



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0425817/2007 (C. 1225) FP-ML-GH - MM

DICTAMEN CNDC N° 977

BUENOS AIRES, 18 NOV 2015

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones caratuladas: "MERLONI TERMOSANITARI SPA, SUCURSAL ARGENTINA S/ INFRACCION LEY 25.156 (C. 1225)", en trámite ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por Expediente N° S01:0425817/2007 del Registro del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

I.-SUJETOS INVOLUCRADOS

1. La denunciante, CÁMARA DE FABRICANTES DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA, en adelante "CAFMEI", forma parte de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA). Es una asociación civil sin fines de lucro que agrupa a los fabricantes de bienes de capital, sus partes y componentes y representa a más de quinientas empresas metalúrgicas del sector.
2. La denunciada, MERLONI TERMOSANITARI SPA, SUCURSAL ARGENTINA, en adelante "MERLONI", es la sucursal argentina de la sociedad italiana MERLONI TERMOSANITARI SPA dedicada a la venta al por mayor de aparatos electrodomésticos para el hogar, a kerosén, gas u otros combustibles, importados desde su casa matriz en Italia. MERLONI TERMOSANITARI S.P.A, fabrica y comercializa productos de climatización y de almacenamiento y calentamiento de agua. Sus cuatro marcas principales son Ariston, Radi, Simat y Sitam.

PROY-S01
14191



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA

66



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

II.- LA DENUNCIA

3. La denuncia fue interpuesta ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en adelante CNDC, en fecha 01 de noviembre de 2007, por los Sres. Cristian Rhode y Mario Polijronopulos, en su carácter de Secretario y Presidente, respectivamente, de CAFMEI contra MERLONI por la presunta comisión de conductas anticompetitivas, en violación a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
4. En su presentación CAFMEI manifestó que las empresas asociadas a la misma, se están viendo perjudicadas por el accionar de MERLONI, quien importa de su casa matriz en Italia, calderas para uso domiciliario de hasta 200.000 k/cal., falseando y distorsionando la competencia, abusando de su posición de empresa vinculada a la multinacional italiana.
5. Aclaró que las tácticas comerciales utilizadas por MERLONI, no son solamente los precios predatorios, los que no se condicen con los valores de mercado, sino también las presuntas importaciones a valores inferiores a los del mercado internacional y utilizando la zona franca de Montevideo para ingresarlas a la República Argentina posteriormente, con valores subfacturados tanto del precio FOB como del flete internacional.
6. Manifestó que pueden verificarse "...diferencias de precios muy significativas y representan entre un 30% a 62% menos de iguales mercancías, originarias de la misma zona".
7. Expresó que son notorias las variaciones de los valores FOB declarados en las importaciones de MERLONI, destacando que el mismo producto registra un 29% y 42%, entre los meses de marzo y julio del 2007, para lo cual, a su juicio, no hay explicación comercial posible.
8. Expuso que hubo un fuerte incremento de las importaciones realizadas por MERLONI en nuestro país entre el año 2006 y 2007, quintuplicándose.
9. Destacó que el objetivo de la "multinacional italiana es acaparar el mercado con prácticas desleales, destruyendo a los fabricantes y exportadores locales de

PROY-S01
14191

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA

66



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

esos mismos productos...".

10. Concluyó diciendo que también se hicieron presentaciones simultáneas ante la Dirección General de Aduanas y Cancillería.
11. En fecha 12 de diciembre de 2007, el Sr. Julián Kaufman, en su carácter de Vicepresidente de PEISA, empresa asociada a CAFMEI, viéndose afectada por los hechos descriptos en la denuncia, efectuó una presentación añadiendo información complementaria.
12. El día 10 de enero de 2008, los Sres. Cristian Rhode y Mario Polijronopulos, en su carácter de Secretario y Presidente, respectivamente, de CAFMEI, realizaron una presentación adjuntando documentación y copia del acta de designación de autoridades.

III.- EL PROCEDIMIENTO

13. El día 05 de marzo de 2008, la señora María Cristina Haidar, en el carácter de apoderada de CAFMEI, procedió a ratificar la denuncia de fecha 01 de noviembre de 2007, obrante a fs. 1 y 2, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, y en los artículos 175 y 176 del CPPN, aplicable al caso de autos en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 25.156.
14. El día 12 de agosto de 2008, CAFMEI realizó una presentación acompañando cierta información que se había comprometido en la audiencia de ratificación.
15. El día 18 de noviembre de 2008, esta Comisión Nacional solicitó a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Secretaría de Comercio Exterior y a la Cancillería Argentina que informen el estado de las actuaciones labradas en los mencionados organismos, como consecuencia de las respectivas presentaciones efectuadas oportunamente por CAFMEI, conforme esta lo dice en su denuncia, al tiempo que se requirió, para el caso que haya recaído resolución definitiva, remitan copia certificada de la

PROY-S01
14191

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL
ES COPIA

66



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARIA VALEBIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

misma.

16. El día 21 de noviembre de 2008, la C.P.N. María Valeria Raiteri, en su carácter de Directora de la Dirección de Competencia Desleal de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial contestó el requerimiento efectuado manifestando que no existe investigación abierta para el producto "calderas domiciliarias" en el marco de la Ley N° 24.425, aprobatoria del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
17. El día 5 de mayo de 2009, esta Comisión Nacional procedió nuevamente a reiterar el pedido de información a la Cancillería Argentina y solicitó a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos para que informe con respecto a la conclusión definitiva en el Expte. en trámite mediante Actuación SIGEA N° 13289-31450-2007.
18. En fecha 1 de junio de 2009, el Sr. Carlos Eduardo Pueblos, Jefe (Int.) Oficina "C", División Oficinas, Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, contestó el requerimiento efectuado adjuntando la conclusión final de la División Empresas Vinculadas en la Actuación N° 13289-31450-2007, en la que textualmente se lee: "... el suscripto considera razonable ajustar, en los términos del art. 2° y 3° del Acuerdo de Valoración del GATT/OMC (Ley 24.425), las destinaciones de importación documentadas por MERLONI TERMOSANITARI SPA SUC. ARGENTINA - CUIT N° 30-69331716-5, detalladas en planilla anexa a fs.390/393, donde se documentó la mercadería "**Calderas con capacidad inferior o igual a 200.000 kcal.**" Marca **Ariston**, clasificables por la P.A. **8403.10.10**, tomando como antecedentes los valores indicados a fs. 376/384, resultando un **ajuste promedio del 49,50 % y un perjuicio fiscal total de u\$s 580.766,05**".
19. Las conclusiones arribadas en el párrafo que antecede lo fueron con relación a los valores declarados en las importaciones realizadas por MERLONI correspondientes a los años 2006 y 2007; basadas en la vinculación existente entre su Sucursal argentina y la casa matriz de Italia (incidencia de vinculación);

PROY-S01
14191

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

66



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

considerando que se registraron operaciones de terceros importadores -por productos idénticos a los documentados por MERLONI, en el mismo período y adquiridos del mismo proveedor- con valores FOB superiores a los declarados por la nombrada y; considerando que la liberalidad que se permitió el proveedor-controlante de MERLONI, al disminuir los valores facturados a su vinculada-controlada local, no la habría tenido con un tercero no vinculado. Ello implicó que el organismo referido se aparte del valor de transacción y se valore conforme la metodología prescripta en los artículos 2° y 3° del Acuerdo de Valoración del GATT/OMC.

20. El día 10 de agosto de 2009, la Dra. Paula Sidoti, en su carácter de Directora General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto contestó el requerimiento efectuado mediante Nota DIAJU N° 11866/09, adjuntando el Expediente MRE:0054358 del cual surge que las distintas áreas de ese Ministerio informan que no obran antecedentes del caso de marras.

El traslado del artículo 29 de la Ley N° 25.156 y las explicaciones brindadas

21. En fecha 4 de mayo de 2010, en uso de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de dicho ordenamiento legal, se corrió traslado a MERLONI de la denuncia efectuada en su contra, a fin de que brindara las explicaciones que estimara conducentes.

22. El día 4 de junio de 2010, el Dr. Horacio F. Alais, en su carácter de apoderado de MERLONI presentó las explicaciones en tiempo y forma rechazando en todos sus términos las apreciaciones y denuncia formulada por CAFMEI, ya que consideró que no se ajusta a la verdad y que contiene una versión sesgada de la realidad.

23. MERLONI negó haber efectuado prácticas predatorias de precios importando bajo el costo o generando dumping.

24. Aseveró que MERLONI no es una empresa líder en el mercado y que no resulta

PROY-S01
14191



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

66



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

competencia para los fabricantes locales, agregando que éstos se dedican a la importación de partes y piezas de China, y que en la actualidad es un mercado equilibrado y competitivo en sus precios.

- 25. Manifestó que la tecnología de las calderas importadas de Italia es superior en un ciento por ciento a los equipos similares que eventualmente son armados en el país a partir de partes y piezas del exterior, siendo muy superiores en cuanto a seguridad del usuario y ahorro energético.
- 26. Explicó que MERLONI importa, comercializa a nivel local, y luego ofrece un servicio de post venta de productos que fabrica y comercializa procedentes de Italia, destacando que esas importaciones no tienen por objeto limitar, restringir o falsear o distorsionar la competencia, señalando que sólo se busca comercializar a nivel local un producto de primera calidad y de última tecnología.
- 27. Expresó que dichas importaciones pueden tener algún efecto colateral con algún tipo de producto parcialmente armado en la Argentina, pero al no tener éste capacidad competitiva, es evidente que debe comercializarse en forma más cara al no tener una escala como puede ser la de una empresa multinacional líder en el mercado, indicando que: "En este sentido mi mandante tiene un nivel de producción 40 veces superior al mayor fabricante local (PEISA) y unas 150 veces superior al que le sigue".
- 28. Manifestó que MERLONI no ha sido sancionada por ninguna norma ya que no han existido denuncias por dumping, y que con respecto al ajuste formulado por la Aduana el mismo ha sido impugnado en sede administrativa conforme al Art. 1053 del Código Aduanero, encontrándose, al momento de la presentación de sus explicaciones en este expediente, en trámite y con efecto suspensivo en los términos del Art. 1058 del mencionado Código.
- 29. Esgrimió que no incurrió en prácticas tendientes a modificar o alterar la competencia en el mercado interno del producto de que se trata, toda vez que "no manipula el precio de venta, ni establece ni condiciona obligaciones de producir o procesar cantidad de equipos, ni reparte el mercado, ni carteliza, ni condiciona entregas o pedidos, ni enajena equipos por debajo del costo."

PROY-S01
14191

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL~~
~~ES COPIA ORIGINAL~~
ES COPIA

66



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Departamento de Despacho
 Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

30. Expresó que tampoco detenta una posición de dominio, ni su participación es mayoritaria en el mercado local, ni está en proceso de fusión o transferencia de otras empresas que conlleve a obtener tal posición y afectar consecuentemente el mercado de calderas.
31. Relató que a partir del año 2004 y 2005, MERLONI consideró instalarse en forma permanente en la Argentina, con el fin de introducir, abastecer y dar servicio a los clientes que adquieran sus productos, realizando a su efecto todo lo pertinente conforme a la norma rectora de sociedades de nuestro país.
32. Refirió que las operaciones, tanto de importación como de comercialización, se desarrollaron con normalidad hasta que CAFMEI, realizó una presentación que se oficializó por el SIGEA 13289-31450-2007, donde se solicitó la intervención de la División Empresas Vinculadas de la DGA.
33. Aclaró que la denuncia referida ut supra es idéntica a la que originó el presente expediente, señalándose en ambas, por CAFMEI, que el objetivo de MERLONI es "acaparar el mercado con prácticas desleales destruyendo a fabricantes y exportadores locales de esos mismos productos."
34. Después de un relato de los hechos ventilados en la Actuación N° 13289-31450-2007, mencionó que las conclusiones a las que se arribaron en ella, fueron aprobadas por la superioridad y que en consecuencia, se formuló la impugnación en sede administrativa conforme al Art. 1053 del Código Aduanero, tal como se menciona ut-supra, con efectos suspensivos.
35. Refirió que CAFMEI efectuó su denuncia basada en dos hipótesis, que MERLONI "utiliza prácticas desleales introduciendo productos con precios predatorios que distorsionan el mercado local para lo cual incide la vinculación con la multinacional italiana...y que se está subfacturando."
36. Con respecto a la primera hipótesis manifestó que la misma debe caer indefectiblemente ya que no resulta competencia de la Aduana analizar o investigar esos hechos.
37. Con respecto a la segunda hipótesis -posibilidad de que exista subfacturación en las importaciones documentadas-, señaló que según lo que detalla el propio

PROY-S01
 14191

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

66

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
 FOLIO
 433

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Departamento de Despacho
 Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

informe del servicio aduanero, a la luz de la documentación aportada, no se observaron irregularidades en este sentido, con lo cual, agregó, para el servicio aduanero este argumento ha caído.

38. Luego expresó, siempre con relación al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, al Acuerdo de Valoración GATT/OMC y al Código Aduanero, que hay un problema terminológico y conceptual, advirtiendo que toda vez que MERLONI no es una empresa vinculada ni controlada, sino que es una sucursal de la italiana MERLONI TERMOSANITARI S.P.A, las operaciones entre ellas no constituyen una compraventa, aunque formalmente se emiten facturas comerciales, y por ende no resulta viable analizar el valor real de transacción de esas operaciones.
39. En ese sentido expresó que, en el caso de autos, las importaciones realizadas por la sucursal, no pueden considerarse una venta, toda vez que no hay dos personas que participen de una misma transacción, sino una sola, y que lo que se realiza es una transferencia de bienes entre distintos establecimientos de un mismo ente jurídico.
40. Consideró que en la investigación llevada a cabo por la Aduana, se procedió a tomar un promedio de valores de mercaderías, determinaron la diferencia y llegaron a un promedio de ajuste mágico sin que surja el mecanismo utilizado. "De modo que se ha violado la garantía de objetividad y posibilidad de cuantificación que reclama el Acuerdo."
41. Indicó que en la referida investigación se ha considerado a MERLONI como si fuere un adquirente independiente e igualándola a las firmas ERRIQUENZ HNOS. SRL y PAEZ, RUBEN OSCAR que importan de la casa matriz de MERLONI dos modelos de calderas idénticos a los importados por la sucursal argentina de MERLONI.
42. Manifestó que dada la vinculación referida ut supra no pudo afectar precio alguno, por el hecho de no existir venta entre ambas unidades de negocios por tratarse de una misma empresa.
43. Con respecto al presente legajo esgrimió que la intervención de esta CNDC no

PROY-S01
 14191

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

DEL ORIGINAL
ES COPIA

66



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Departamento de Despacho
 Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

[Handwritten signature]
 MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

resulta adecuada por las siguientes razones: 1- se trata de operaciones de comercio exterior y no afecta a determinaciones de precios en el mercado interno; 2- no existe presencia dominante de MERLONI en el mercado, ni mantiene control con otras empresas locales; 3- no ha afectado el desarrollo sostenido desde la fecha de denuncia al presente de los supuestos afectados locales como en el caso de PEISA; 4- al momento de brindar las explicaciones y más de un año antes, los precios del mercado de los productos en cuestión son los más altos del mercado, incluyendo los precios de los denunciantes; 5- la situación al momento de brindar las explicaciones y más de dos años antes, estuvo equilibrada y sin indicios que se mantenga la situación supuestamente crítica del mercado que en forma genérica CAFMEI expuso y ratificó; 6- la denuncia se basó sobre apreciaciones que no se ajustan a la verdad y no aporta prueba alguna; 7- no se cometió infracción alguna, debiendo en consecuencia desestimar la denuncia presentada por CAFMEI; 8- CAFMEI no distingue entre competencia y la defensa de la competencia.

44. Con respecto a la realidad del mercado argentino, MERLONI expresó que los principales abastecedores del producto de que se trata son las firmas TRIANGULAR S.A. y PEISA y que las estadísticas indican que estas empresas no han visto afectada su actividad desde la inserción de MERLONI en el mercado de que se trata.

45. Con respecto a los precios señaló que, los productos que comercializa PEISA son los más bajos y que las calderas que comercializa MERLONI con la marca "Ariston" están más caras que las que comercializan sus competidores.

46. Finalmente adjuntó prueba documental consistente en listas de precios vigentes durante los periodos investigados de MERLONI, constancia de certificación de precios ex fábrica para determinados modelos por el periodo objeto de investigación, distintas planillas que dan cuenta del mercado local de calderas y listas de precios, y noticia periodística de las inversiones de la firma PEISA; al tiempo que solicitó se oficie a la Dirección General de Aduanas.

PROY-S01

14191

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
ORIGINAL
ES COPIA

66



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Instrucción del Sumario

- 47. El día 16 de marzo de 2011, esta CNDC, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 25.156, dictó la Resolución N° 20 mediante la cual se ordenó la apertura de sumario.
- 48. A tal decisión se llegó en virtud de existir hechos controvertidos entre los manifestados en la denuncia y las explicaciones brindadas, no habiéndose podido descartar, al momento de su dictado, la posible comisión de conductas relevantes desde el punto de vista del Derecho de Defensa de la Competencia.
- 49. En fechas 22 y 23 de marzo de 2011, se reiteró pedido de informe a MERLONI y se recibió información solicitada a PEISA.
- 50. El día 08 de abril de 2011, se ordenó incorporar información proporcionada por MERLONI junto con el soporte magnético agregado a fs. 324.
- 51. En fecha 13 de abril de 2011, MERLONI, a modo de contestación de la notificación de la Resolución CNDC N° 20/ 11, que ordenó la apertura del sumario, presentó en fecha 13 de abril de 2011 el escrito obrante a fs. 326/336, en el cual también ofreció prueba.
- 52. Ante la referida presentación efectuada por MERLONI, esta CNDC, en fecha 18 de mayo de 2011, ordenó notificar a la nombrada el siguiente proveído: "Atento al tenor del escrito en despacho, hágase saber que el traslado de la Resolución CNDC N° 20 de fecha 16 de marzo de 2011, sólo hace saber a las partes la decisión de ordenar la apertura del sumario a fin de continuar con la investigación con el objeto de comprobar la existencia del hecho; establecer las circunstancias que lo califiquen; lo agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad; individualizar a los partícipes; y comprobar la extensión del perjuicio causado, todo ello mediante las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad, sin importar imputación alguna que habilite la presentación de una defensa y el ofrecimiento de prueba."
- 53. Posteriormente, en uso de las facultades emergentes de los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156, se requirió a la Administración General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, informe con relación a la Actuación

PROY-801
14191

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA
ES-COPIA

66



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

SIGEA N° 13289-31450-2007, cuya respuesta de fecha 13-04-13 fue incorporada a fs. 342.

- 54. En fecha 29 de julio de 2014, con sustento en lo previsto en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156, se solicitó información a las siguientes empresas: JIT CALDERAS S.A., TRIANGULAR S.A. Y FULLMOON S.A.
- 55. El día 08 de agosto de 2014, se reiteró pedido de información a CAFMEI y se solicitó información a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- 56. En fechas 13, 21 y 25 de agosto de 2014 se ordenó incorporar la información aportada por las firmas FULLMOON S.A, TRIANGULAR S.A. y JIT CALDERAS S.A. .
- 57. El día 08 de septiembre de 2014, se ordenó incorporar la información parcial brindada por CAFMEI (fs. 387/389), razón por la cual, en igual fecha, se requirió nuevamente a la referida Cámara, para que complete la información oportunamente solicitada.
- 58. El día 09 de septiembre de 2014, se ordenó agregar la información proporcionada por la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- 59. El día 23 de septiembre de 2014, CAFMEI presentó escrito obrante a fs. 403 por el cual completó la información que oportunamente le fuera requerida.
- 60. En fecha 06 de mayo de 2015, las actuaciones pasaron a despacho.

PROY-S01
14191

IV.- ENCUADRE JURÍDICO – ECONÓMICO DE LA CONDUCTA

61. De conformidad con lo expuesto ut supra, la conducta denunciada en este expediente como violatoria de la Ley de Defensa de la Competencia, consistiría en la venta por debajo del costo de calderas para uso domiciliario de hasta 200.000 k/cal, lo que se conoce comúnmente dentro de la literatura antitrust como precios predatorios, conducta que está tipificada en el artículo 1 y 2 inc. m) de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

66



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 62. La teoría sobre precios predatorios reúne ciertos requisitos que se deben tener en cuenta para evaluar esta posible conducta. Dentro de ellos se encuentra el llamado "Test Areeda-Turner", que busca en primer lugar inspeccionar si los precios de la empresa denunciada están por debajo de algún umbral de costos de manera sistemática y continuada en un periodo determinado, para presumir si tal conducta se puede estar llevando a cabo.
- 63. El mercado relevante en cuestión, teniendo en cuenta los productos que son considerados por los compradores como sustituibles o intercambiables entre sí, son las calderas para uso domiciliario de hasta 200.000 k/cal, siendo el mercado geográfico relevante todo el territorio nacional argentino, dado que es donde operan las empresas obrantes en autos.
- 64. Antes de adentrarnos en el análisis que nos permita configurar o no la conducta denunciada, es necesario aclarar que, cómo se expresó en acápite anteriores que MERLONI importa sus productos de su casa matriz en Italia por lo que la conducta encuadraría mas como una estrategia de dumping.
- 65. Los precios de importación de MERLONI son precios de transferencia y no pueden ser considerados como costos para evaluar mediante los test tradicionales utilizados en esta materia si los precios de ventas están debajo de los mismos. Por este motivo la figura de dumping es más aplicable en este caso.
- 66. Respecto a la presunta infracción, esta Comisión considera que de la información obrante en autos no pareciera que la estrategia de MERLONI tenga por efecto una conducta anticompetitiva, ya que no reviste el carácter de ser sistemática y continuada a lo largo de un periodo de tiempo.
- 67. Los 14 despachos de importación de MERLONI aportadas por la denunciante como acreditación de dicha estrategia, corresponden a meses de marzo a diciembre de 2007, un periodo de tiempo limitado para que una práctica de precios predatorios pueda excluir del mercado a los restantes competidores.
- 68. Por otra parte, las diferencias de precios FOB entre MERLONI y sus competidores disminuye a medida que avanza el periodo en cuestión.
- 69. De hecho, de la información proporcionada por CAFMEI surge que, por ejemplo,

PROY-001
14191

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 DEL ORIGINAL

66



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Departamento de Despacho
 Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

para el modelo CLASS 24FF de MERLONI la diferencia con el modelo comparativo de TRIANGULAR S.A. es del 66,58% en marzo y del 32,03% en julio, y para el modelo CLASS 28FF la diferencia para el mes de marzo es de 82,50%, y disminuye al 40,89% en el mes de diciembre.

70. Otra cuestión que esta CNDC tomo en cuenta a la hora de realizar el debido análisis son las importaciones totales ex-ante y ex-post a la denuncia.
71. De la información aportada por CAFMEI (A fs. 185-188), surge que las cantidades importadas por MERLONI para los años 2005, 2006 y 2007 fueron: 10 unidades en 2005, 3.441 unidades en 2006 y 7.461 unidades en 2007, con una participación relativa sobre el total de las importaciones del 0,11%, 24,6% y 33,51% respectivamente.
72. Sin embargo, el incremento de las importaciones se debe a que la marca Ariston, que era comercializada desde 1998 por un distribuidor exclusivo de la firma, paso a ser importada y comercializada directamente por MERLONI desde mediados del año 2004.
73. Este último dato es de importancia sustancial, ya que la información analizada resulta difusa en torno al importador designado como "OTROS" por el motivo de no saber ni la cantidad ni el producto que importan, y que además los importadores que figuran dentro de otros disminuyen su participación relativa sobre el total de las importaciones de un 25% a un 9% para el periodo 2005-2007, no teniendo esto correlación alguna con el aumento de las importaciones de MERLONI o bien teniendo una alta correlación si se tratara de importadores de productos marca Ariston.
74. Por otra parte, no surge de la información aportada por las empresas TRIANGULAR S.A, Peisa S.A, Jit Calderas S.A y Fullmoon S.A, una disminución de cantidades vendidas desde el año 2005 en adelante, salvo en el año 2009 debido a la crisis del 2008.
75. Además, mencionan diferentes motivos de la exclusión de algunos pequeños fabricantes como pueden ser la falta de competitividad y las restricciones a las importaciones.

PROY-901
 14191



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

66



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

- 76. Si mencionan empresas que han ingresado al mercado como productores Eskabe S.A y Orbis S.A y como importador Uriarte Taldea S.A.
- 77. Si bien la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros realizo cargos contra MERLONI fundamentados en el Estudio de Valor que realizo la Dirección de Empresas Vinculadas de Dirección General de Aduanas, esto no es prueba para la conducta analizada en este expediente debido a que trata de casos de importación específicos.
- 78. Ante todo lo mencionado no se puede afirmar que haya una conducta de precios predatorios, ya que no se vieron desplazados competidores a causa de la conducta denunciada y no se perciben barreras a la entrada en el mercado, incluso ingresaron nuevos competidores. Por lo tanto, el hecho traído a conocimiento de esta Comisión Nacional no reúne los elementos necesarios para constituir una infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

V.- CONCLUSIÓN:

- 79. En virtud de lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ordenar el oportuno archivo de las presentes actuaciones (artículos 31 de la Ley N° 25.156, y 31 del Decreto Reglamentario 89/2001).
- 80. Elévase el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo pasó por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación para su conocimiento.

PROY-S01
14191

Cc. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Florencia GUARDIA MENDONZA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

S. FABIANA PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DR. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA